

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700245616

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700245616, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de Información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Con la finalidad de realizar una investigación académica de la Administración Pública Federal, solicito el envío de la información que se encuentra en el sistema RHNet de la SFP. En este sentido, solicito información de cada uno de los funcionarios de los siguientes ramos: La información necesaria corresponde a cada uno de los funcionarios de los siguientes ramos: Ramo 2 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 4 GOBERNACIÓN 5 RELACIONES EXTERIORES 6 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 7 DEFENSA NACIONAL 8 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN 9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES 10 ECONOMÍA 11 EDUCACIÓN PÚBLICA 12 SALUD 13 MARINA 14 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 17 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 18 ENERGÍA 19 APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL 20 DESARROLLO SOCIAL 21 TURISMO 27 FUNCIÓN PÚBLICA 48 CULTURA De cada ramo, la información necesaria es la que corresponde a las siguientes variables: Tipo de personal Sexo Tipo de discapacidad Tipo de plaza Tipo de contratación Código y tipo de servidores públicos. Escolaridad nombre del puesto clave del puesto nombre de los funcionarios" (sic)

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisare:

En relación con su solicitud de acceso a la información, y con el propósito de realizar la búsqueda de ésta, resulta necesario hacer de su apreciable conocimiento lo siguiente:



La Secretaría de la Función Pública lleva un registro de servidores públicos, que se considera personal civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en razón de ello no cuenta con información relacionada con los ramos "7 DEFENSA NACIONAL y 13 MARINA", en tanto que corresponde ex profeso a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, llevar el registro del personal militar, conforme al artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que indica:

*"la Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales.*

*La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.*

*Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente"*

Es de señalarse que esta Secretaría, con fundamento entre otros dispositivos legales emitió en su oportunidad disposiciones que regulan el registro de servidores públicos, y prevé entre otros aspectos cuando la información que contenga se agrupe para fines estadísticos o científicos será pública y seguirá el procedimiento de disociación de datos personales previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente.

#### **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera**

#### **CAPITULO V**

#### **Del Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal**

...

**"80.** los datos personales que se registren en el RUSP, serán considerados para todos los efectos como información confidencial y estarán sujetos a la protección que se señale en los ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables

*La información que se obtenga de del RUSP, con base en su agrupación, para fines estadísticos o científicos será pública y seguirá el procedimiento de disociación de datos personales previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*La permanente actualización de que será objeto el RUSP hace recomendable que al hacer referencia a la información obtenida del mismo, se precise la fecha en que se efectuó la consulta respectiva"*

Ahora bien, sin demérito de lo anterior, es importante destacar que cuando la información corresponda a datos personales que afecten la vida o la intimidad de las personas, y no exista forma de disociar ésta de sus



titulares no podrá otorgarse acceso a la misma por parte de las autoridades o sujetos obligados, máxime si al efecto no cuentan con autorización de sus respectivos titulares.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6o...**

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

ii. La Información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16. ...**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten mark



- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.*

*Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

...

**Transitorios**

...

*Tercero. En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.*

...

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. ...*
- III. ...*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

**Artículo 117.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

7

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*  
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)



- 5 -

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de Interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el Interés público de la Información.

#### Transitorios

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. **Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:



I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

**Artículo 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

**Artículo 22.** No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

**Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos



*personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

*La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.*

...

Considerando lo antes enunciado, y teniendo presente que los conceptos "Sexo y Tipo de Discapacidad", son datos personales que de relevarse o proporcionarse mediante la atención de una solicitud de acceso a la información como la que nos ocupa, puede afectarse a la intimidad o vida privada de las personas, con independencia de que sean servidores públicos o no, es que en ese sentido, se solicita aclarar, corrija o detalle su solicitud respecto de la necesidad de contar con esa información, asociada a la denominación de puesto o al nombre del servidor público de personal civil de la Administración Pública Federal, o bien, podría considerar que ésta, se le informe en forma meramente estadística o sobre los casos que pueda existir al respecto, sin asociarles al resto de la información, con el fin de atender puntualmente las disposiciones que fueron señaladas.

Agradeciendo su tiempo, estando dentro del término a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedamos atentos en espera de su respuesta...

(sic)

El 11 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el interesado señaló:

"Con la finalidad de realizar una investigación académica de la Administración Pública Federal, solicito el envío de la información que se encuentra en el sistema RHNet de la SFP. En este sentido, solicito información de cada uno de los funcionarios de los siguientes ramos: 2 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 4 GOBERNACIÓN, 5 RELACIONES EXTERIORES, 6 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 8 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 10 ECONOMÍA, 11 EDUCACIÓN PÚBLICA, 12 SALUD, 14 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, 15 DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 17 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 18 ENERGÍA, 19 APORTACIONES A SEGURIDAD SOCIAL, 20 DESARROLLO SOCIAL, 21 TURISMO, 27 FUNCIÓN PÚBLICA y 48 CULTURA.

De cada ramo, la información necesaria es la que corresponde a las siguientes variables: tipo de personal, sexo, tipo de plaza, tipo de contratación, código, tipo de servidores públicos, escolaridad, nombre del puesto y clave del puesto.



- 8 -

La información anterior debe ir disociada del nombre de los funcionarios, ya que los nombres no son relevantes para el estudio que voy a realizar.

En cuanto al sexo, considero que es una variable fundamental y si está disociada de los nombres no violaría el principio de confidencialidad de los datos personales. En cuanto al tipo de discapacidad, solicito que la información me la proporcionen en forma meramente estadística" (sic)

III.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. SSFP/408/787/2016 de 14 de noviembre de 2016, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, para analizar sus archivos y poder estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que por oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/2674/2016 de 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera informó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, debido a que debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa a sus archivos para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700245616

- 9 -

la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** Considerando los razonamientos expuestos en los Resultandos IV y V, de este fallo, y toda vez que a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera solicitan a este Comité la ampliación del plazo de respuesta, a fin de recabar la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 12 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700245616

- 10 -

Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

**Claudia Sánchez Ramos**

**Alejandro Durán Zárate**

**Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.